

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00047	ORDINARIO LABORAL	LUZ DARY GONZALEZ VARGAS	LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	17 DE MARZO DE 2,021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	19 DE MARZO DE 2,021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Doctora.
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez Civil del Circuito de Villeta
Cundinamarca

ASUNTO: Recurso de Reposición.
REF: Ordinario Laboral de LUZ DARY GONZALEZ
VARGAS contra LUIS CARLOS PULIDO
Rad No 2020 00047 00

En tiempo, presento recurso de REPOSICIÓN contra el Auto del 14 de septiembre de 2020, a través del cual se admite demanda de la referencia, con base en los asertos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Admitió el despacho, en auto del 14 de septiembre del presente año, demanda ordinaria laboral instaurada por la señora Luz Dary González, considerando que la parte actora cumplió con lo ordenado por el Juzgado en auto calendado del 21 de Julio de 2020 a través del cual se DEVOLVIÓ demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante:” (...) ii) acredite que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación(...)”.¹ Exigencia que no fue cumplida por la demandante.

II. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, impuso como nuevo requisito para quienes presenten demandas, el deber de enviar por medio electrónico “simultáneamente”² copia del libelo introductorio junto con sus anexos a los demandados. *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*³

La parte actora hizo caso omiso de tal exigencia y notificó a su conveniencia e indiscriminadamente las actuaciones ocurridas dentro del proceso, sin ceñirse a lo dispuesto por la norma en cita.

En este sentido, conforme lo manifestado por mi poderdante, la parte actora no envió al correo del demandado el libelo introductorio y sus anexos de manera

¹ Auto 31 de julio de 2020.

² El subrayado es propio.

³ Decreto 806 de 2020, artículo 6.

simultánea a la presentación de la demanda, requisito que el Despacho echó de menos en auto del 21 de julio de 2020, sin que del escrito de subsanación recibido por mi cliente el 16 de septiembre de 2020 (1 folio), se avizore su cumplimiento, pues no se anexó por parte del actor copia del correo electrónico que debió enviarle.

Así las cosas, mi representado solo a través del correo recibido el 16 de septiembre de 2020 conoció de la demanda instaurada en su contra cuando se le notificó el auto que la ADMITIÓ; es decir, con posterioridad a su presentación.

De esta forma, solo conoció el escrito de subsanación mediante correo recibido el 16 de septiembre de 2020, nuevamente omitiendo el deber que la norma le impone de enviar dicho escrito de manera simultánea a su presentación.

En otros términos: ni la demanda, cuando fue inicialmente presentada, ni el memorial a través del cual se corrigen los errores que el juzgado le enrostró al libelo fueron entregados al demandado, toda vez que sólo vino a conocerlos cuando fue notificado del auto que ahora se combate, lo cual riñe con la disposición legal que viene de comentarse.

No obstante, el despacho Admite la demanda sin que de las actuaciones conocidas por el demandado y que fueron todas notificadas por la actora, se encuentren cumplidos en debida forma los requisitos ya expuestos.

III. DE LA INTERPRETACIÓN QUE MERECE LA PALABRA "SIMULTANEAMENTE".

Ha definido la real academia española (RAE) la palabra *simultáneo*, a así: "Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra".

El legislador, en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 dispuso: "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ⁴De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)"

Ha de entenderse entonces, que el demandante debía *al mismo tiempo* en que presentó la demanda, enviar correo electrónico al demandado adjuntando copia de la demanda y sus anexos y no hasta que fuere admitida. En el mismo sentido, una vez envió el escrito de subsanación al despacho, debió comunicarlo al demandado, y no hasta que se admitiera la demanda.

La razón de ser del precepto es que se preserve el derecho de defensa del demandado y evite, precisamente, los trámites y confusiones que constituyen la

⁴ Subrayado y negrita fuera del texto original.

génesis del presente recurso. En cualquier caso, es claro que al margen que pudiera considerarse que la simultaneidad en la entrega de la demanda es una formalidad subsanable con la entrega de la pieza procesal en el acto de notificación, lo cierto es que debió darse al conocer al demandado antes de proferirse y notificarse el auto admisorio.

Insatisfecho el requisito, debió el juzgado rechazar la demanda, y en consecuencia solicito REVOCAR el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, para en su lugar disponer rechazar la demanda.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO TOBÓN BORRERO,



Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>

PODER LUIS CARLOS PULIDO

Carlos Tobón <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>
Para: Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>

17 de septiembre de 2020 a las 20:09

TOBÓN BORRERO
Consultores & Abogados

[Calle 93 número 12 - 54 of. 407, Bogotá.](#)

Inicio del mensaje reenviado:

De: Luis Carlos Pulido <lcpulido@hotmail.com>
Fecha: 17 de septiembre de 2020, 5:44:41 p. m. COT
Para: Carlos Tobón <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>
Asunto: RE: PODER LUIS CARLOS PULIDO

Buenas tardes,

Doctor Tobón le otorgo el Poder correspondiente para el proceso en curso.

Atentamente,

Luis Carlos Pulido Izquierdo

Enviado desde [Outlook](#)

De: Carlos Tobón <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>
Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 2:05 p. m.
Para: Luis Carlos Pulido <lcpulido@hotmail.com>
Asunto: Fwd: PODER LUIS CARLOS PULIDO

TOBÓN BORRERO
Consultores & Abogados

[Calle 93 número 12 - 54 of. 407, Bogotá.](#)

Inicio del mensaje reenviado:

De: Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>
Fecha: 17 de septiembre de 2020, 1:23:14 p. m. COT
Para: Carlos Tobón <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>
Asunto: PODER LUIS CARLOS PULIDO

[Texto citado oculto]



Poder Demanda Luz Dary González.pdf
148K

Doctora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

ASUNTO: Proceso Ordinario Laboral promovido por LUZ DARY
GONZALEZ VARGAS contra LUIS CARLOS PULIDO
IZQUIERDO.

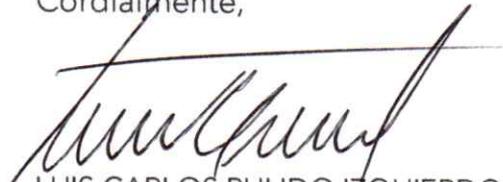
Rad. No. 2020 047

LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.354.496, confiero poder especial a CARLOS EDUARDO TOBÓN BORRERO, abogado identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'327'499 y T.P. 45.626 del C.S. de la J., para que me represente dentro del proceso laboral de la referencia.

Mi apoderado recibirá notificaciones en:
carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com

Confiero al apoderado todas las facultades necesarias para el ejercicio de la gestión encomendada y las especiales de recibir, conciliar, sustituir, transigir, renunciar y reasumir el poder.

Cordialmente,


LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO
C.C. No. 79.354.496

Acepto,

CARLOS EDUARDO TOBÓN BORRERO, 45, 626



Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL

2 mensajes

CARLOS EDUARDO TOBON <tobonborrero@gmail.com>
Para: Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>

16 de septiembre de 2020 a las 19:10

TOBÓN BORRERO
Consultores & Abogados

[Calle 93 número 12 - 54 of. 407, Bogotá.](#)

Inicio del mensaje reenviado:

De: Luis Carlos Pulido <lcpulido@hotmail.com>
Fecha: 16 de septiembre de 2020, 7:02:36 p. m. COT
Para: Carlos Tobón <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>, CARLOS EDUARDO TOBON <tobonborrero@gmail.com>
Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes Carlos Eduardo,

Te reenvió correo que recibí de la parte demandante.

Luis Carlos Pulido Izquierdo

Enviado desde [Outlook](#)

De: EDUARD GARZON <abogadoeduardogarzoncordero@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 9:36 a. m.
Para: lcpulido@hotmail.com <lcpulido@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Señores
LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO
E.S.D.

REF. 2020-047
DEMANDANTE: LUZ DARY GONZALEZ VARGAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, actuando como apoderado de la parte

demandante, comedidamente me dirijo a usted a fin de:

1. Notificarlo de manera personal de la demanda presentada bajo el radicado 2020-47 y de la referencia del presente memorial ubicado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, haciéndole saber que cuenta con el término de ley establecido en el Código Procesal del Trabajo, del cual se le hace entrega de:
 - a. Copia de la demanda inicial
 - b. Anexos de la demanda
 - c. Auto de inadmisión
 - d. Subsanación de la demanda
 - e. Anexos de la subsanación de la demanda
 - f. Auto admisorio

NOTIFICACIONES APODERADO:

El suscrito: **CARRERA 65 # 67A -59 OF 301 BARRIO J.J. VARGAS - BOGOTA** CEL : 310.5854451 -telefax 2313288 - abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

Atentamente,

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO
CC 79.879.932 DE BOGOTA
T.P. 134.853 DEL C.S.J.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS.

4 archivos adjuntos



AUTO INADMISION 2020-047 LUZ DARY GONZALEZ VS LUIS CARLOS PULIDO.png
149K

AUTO ADMISIÓN 2020-47- LUZ DARY GONZALEZ vs LUIS CARLOS PULIDO CASTAÑEDA.png
144K

TRIBUNAL JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
P.O. BOX 100000, SAN JOSÉ, COSTA RICA
TEL: (506) 2222-1111
WWW.TJ.PJ.CR

FORMULARIO PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS
CÓDIGO: 001

 **DEMANDA LABORAL ORDINARIA PRIMERA INSTANCIA - LUZ DARY GONZALEZ VARGAS VS LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO.pdf**
3881K

 **SUBSANACION DEMANDA 2020-047 - LUZ DARY GONZALEZ VARGAS vs LUIS CARLOS PULIDO.pdf**
2760K

CARLOS EDUARDO TOBON <tobonborrero@gmail.com>
Para: Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>

16 de septiembre de 2020 a las 19:10

[Texto citado oculto]

4 archivos adjuntos

TRIBUNAL JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
P.O. BOX 100000, SAN JOSÉ, COSTA RICA
TEL: (506) 2222-1111
WWW.TJ.PJ.CR

AUTO INADMISION 2020-047 LUZ DARY GONZALEZ VS LUIS CARLOS PULIDO.png
149K

AUTO ADMISIÓN 2020-47- LUZ DARY GONZALEZ vs LUIS CARLOS PULIDO CASTAÑEDA.png
144K

FORMULARIO PARA LA ADMISIÓN DE DEMANDAS
CÓDIGO: 001

 **DEMANDA LABORAL ORDINARIA PRIMERA INSTANCIA - LUZ DARY GONZALEZ VARGAS VS LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO.pdf**
3881K

 **SUBSANACION DEMANDA 2020-047 - LUZ DARY GONZALEZ VARGAS vs LUIS CARLOS PULIDO.pdf**
2760K

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00051	ORDINARIO LABORAL	DEISY GOMEZ ROJAS	LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	17 DE MARZO DE 2,021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	19 DE MARZO DE 2,021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA, CUNDINAMARCA

Ref. Ordinario Laboral N° 2020-00051

CONSTANCIA SECRETARIAL. Primero (1°) de Diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha la suscrita Secretaria, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 23 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso ordinario laboral 2020-00046, esto es, desglosar de este expediente el recurso de reposición interpuesto por el abogado Carlos Eduardo Tobón Botero, para que tal documento se incorpore al proceso 2020-00051 Ordinario Laboral incoado por Deisy Gómez Rojas contra Luis Carlos Palido Izquierdo, por cuanto es a esta actuación a lo que realmente pertenece. Conste.


SANDRA MILENA SANCHEZ SEGURA
Secretaria

recurso de reposición

Carlos Tobón <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>

Vie 18/09/2020 11:45 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (614 KB)

RECURSO DE REPOSICION DEISY GOMEZ.pdf;

Adjunto recurso de reposición dentro del expediente con radicado 2020 00046



Somos el aliado legal que su empresa necesita

Carlos Eduardo Tobón Borrero
Abogado - Director
Movil: 314 2293155 57(1) 4661259
Calle 72 No 10-70 Torre A oficina 10-03
C. C Avenida Chile, Bogotá D.C
carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com

WWW.tblaboraladministrativo.com

Doctora.
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez Civil del Circuito de Villeta
Cundinamarca

ASUNTO: Recurso de Reposición.
REF: Ordinario Laboral de DEISY GÓMEZ ROJAS
contra LUIS CARLOS PULIDO.
Rad No 2020 00046 00

En tiempo, presento recurso de REPOSICIÓN contra el Auto del 14 de septiembre de 2020, a través del cual se admite demanda de la referencia con base en los asertos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Admitió el despacho, en auto del 14 de septiembre del presente año, demanda ordinaria laboral instaurada por la señora Deisy Gómez Rojas, considerando que la parte actora cumplió con lo ordenado por el Juzgado en auto calendarado del 31 de Julio de 2020 a través del cual se DEVOLVIÓ demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante: *"ii) acredite que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación"*.¹

II. RAZONES DE IMPUGNACIÓN.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, impuso como nuevo requisito para quienes presenten demandas, el deber de enviar por medio electrónico simultáneamente² copia del libelo introductorio junto con sus anexos a los demandados. *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*.³

La parte actora hizo caso omiso de tal exigencia y notificó a su conveniencia e indiscriminadamente las actuaciones ocurridas dentro del proceso, sin ceñirse a lo dispuesto por la norma en cita.

En este sentido, conforme a lo manifestado por mi poderdante, la parte actora no envió al correo del demandado el libelo introductorio y sus anexos de manera simultánea a la presentación de la demanda, requisito que el Despacho echo de menos en auto del 31 de julio de 2020, sin que del escrito de subsanación recibido por mi cliente el 16 de septiembre de 2020 (1 folio), se avizore su cumplimiento,

¹ Auto 31 de julio de 2020.

² El subrayado es propio.

³ Decreto 806 de 2020, artículo 6.

pues no se anexó por parte del actor copia del correo electrónico que debió enviarle.

Así las cosas, mi representado solo a través del correo recibido el 03 de agosto de 2020 conoció de la demanda instaurada en su contra cuando se le notificó Auto que DEVOLVIÓ demanda, es decir con posterioridad a su presentación.

De esta forma, solo conoció el escrito de subsanación mediante correo recibido el 16 de septiembre de 2020, nuevamente omitiendo el deber que la norma le impone de enviar dicho acto de manera simultánea a su presentación.

En otros términos: ni la demanda, cuando fue inicialmente presentada, ni el memorial a través del cual se corrigen los errores que el juzgado le enrostró al libelo fueron entregados al demandado en los términos previstos, lo cual riñe con la disposición legal que viene de comentarse.

No obstante, el despacho Admite la demanda sin que de las actuaciones conocidas por el demandado y que fueron todas notificadas por la actora, se encuentren cumplidos en debida forma los requisitos ya expuestos.

III. DE LA INTERPRETACIÓN QUE MERECE LA PALABRA "SIMULTANEAMENTE".

Ha definido la real academia española (RAE) la palabra *simultáneo*, a así: "Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra".

El legislador, en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 dispuso: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ⁴De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)".

Ha de entenderse entonces, que el demandante debía *al mismo tiempo* en que presentó la demanda, enviar correo electrónico al demandado adjuntando copia de esta junto con sus anexos y no hasta que fuere devuelta. En el mismo sentido, una vez envió el escrito de subsanación al despacho, debió comunicarlo al demandado, y no hasta que se admitiera la demanda.

La razón de ser del precepto es que se preserve el derecho de defensa del demandado y evite, precisamente, los trámites y confusiones que constituyen la

⁴ Subrayado y negrita fuera del texto original.

génesis del presente recurso. En cualquier caso, es claro que al margen que pudiera considerarse que la simultaneidad en la entrega de la demanda y la subsanación es una formalidad subsanable con la entrega de la pieza procesal en el acto de notificación, lo cierto es que debió darse al conocer al demandado antes de proferirse y notificarse el auto admisorio.

Insatisfecho el requisito, debió el juzgado rechazar la demanda, y en consecuencia solicito REVOCAR el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, para en su lugar disponer rechazar la demanda.

Adjunto los correos recibidos por parte de mi poderdante.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO TOBÓN BORRERO, 45.626

Fwd: poder

CARLOS EDUARDO TOBON <tobonborrero@gmail.com>
Para: Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>

18 de septiembre de 2020 a las 11:20

[Texto citado oculto]

Buenos días Carlos Eduardo,

Confirmando que confiero poder especial al señor Carlos Eduardo Tobón Borrero, abogado identificado con la CC No. 17.327.499 y TP No. 45.626 del CS de la J. para que me represente dentro del proceso laboral en referencia.

Atentamente,

Luis Carlos Pulido Izquierdo
CC No. 79.354.496 de Bogotá

Enviado desde [Outlook](#)

De: CARLOS EDUARDO TOBON <tobonborrero@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 10:06 a. m.

Para: Luis Carlos Pulido <lcpulido@hotmail.com>

Asunto: poder

Luis Carlos buenos días, te envío el poder, solo léelo y devuélvemelo confirmando que me das poder. No se necesita firma.

**Poder proceso laboral.pdf**

130K

Doctora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE VILLETA
Ciudad.

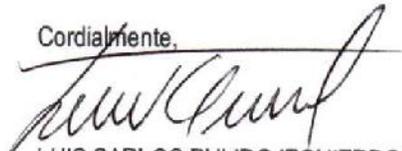
ASUNTO: Proceso laboral promovido por DEISY GÓMEZ ROJAS
contra LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO
Rad No 2020 051

LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la CC No 79354496, confiero poder especial a CARLOS EDUARDO TOBÓN BORRERO, abogado identificado con la CC No 17'327.499 y TP No 45.626 del CS de la J., para que me represente dentro del proceso laboral de la referencia.

Mi apoderado recibirá notificaciones en: carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com

Confiero al apoderado todas las facultades necesarias para el ejercicio de la gestión encomendada y las especiales de recibir, conciliar, sustituir, transigir, renunciar y resumir el poder.

Cordialmente,


LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO
CC No 79354496

Acepto,

CARLOS EDUARDO TOBÓN BORRERO



Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL

Carlos Tobón <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>
Para: Jurídico Tobón <juridico.tobon@tblaboraladministrativo.com>

17 de septiembre de 2020 a las 10:37

Somos el aliado legal que su empresa necesita

Carlos Eduardo Tobón Borrero
Abogado - Director
Movil: 314 2293155 57(1) 4661259
Calle 72 No 10-70 Torre A oficina 10-03
C. C Avenida Chile, Bogotá D.C
carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com

WWW.tblaboraladministrativo.com

Inicio del mensaje reenviado:

De: Luis Carlos Pulido <lcpulido@hotmail.com>
Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL
Fecha: 16 de septiembre de 2020, 7:08:57 p.m. GMT-5
Para: Carlos Tobón <carlos.tobon@tblaboraladministrativo.com>, CARLOS EDUARDO TOBON <tobonborrero@gmail.com>

Buenos días Carlos Eduardo,

Te reenvió copia de los correos que me llegaron del demandante.

Luis Carlos Pulido Izquierdo

Enviado desde [Outlook](#)

De: EDUARD GARZON <abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 9:36 a. m.
Para: lcpulido@hotmail.com <lcpulido@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Señores

LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO
E.S.D.

REF. 2020-051

DEMANDANTE: DEISY GOMEZ ROJAS

DEMANDADO: LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, actuando como apoderado de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted a fin de:

1. Notificarlo de manera personal de la demanda presentada bajo el radicado 2020-46 y de la referencia del presente memorial ubicado en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, haciéndole saber que cuenta con el término de ley establecido en el Código Procesal del Trabajo, del cual se le hace entrega de:
 - a. Copia de la demanda inicial
 - b. Anexos de la demanda
 - c. Auto de inadmisión
 - d. Subsanación de la demanda
 - e. Anexos de la subsanación de la demanda.
 - f. Auto admisorio

NOTIFICACIONES APODERADO:

El suscrito: CARRERA 65 # 67A -59 OF 301 BARRIO J.J. VARGAS - BOGOTA CEL : 310.5854451 - telefax 2313288 - abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

Atentamente,

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO
CC 79.879.932 DE BOGOTA
T.P. 134.853 DEL C.S.J.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS.

5 archivos adjuntos

8.1.Firma_Gmail_2_190719.png
7K



AREA LEGAL DEL SECTOR PRIVADO
ABOGADOS DEL SECTOR

AREA ADMINISTRATIVA Y CONTABILIDAD DE LOS SECTORES

Not. Auto Admisión

Conforme al artículo 43 del Código de Procedimiento Laboral, en 2020, se le comunicó al Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, que se encontraba en el momento de la notificación, de haber sido admitido en el proceso de conciliación de la demanda laboral.

1. La conciliación es un procedimiento de solución de controversias laborales que se realiza de manera voluntaria.

2. El objetivo principal de la conciliación es resolver la controversia laboral de manera pacífica y consensuada, evitando el proceso judicial.

3. El proceso de conciliación se realiza en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en cualquier otro centro de conciliación autorizado por el Estado.

4. El Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, se encuentra en el momento de la notificación, en el proceso de conciliación.

5. El Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, se encuentra en el momento de la notificación, en el proceso de conciliación.

AUTO INADMISION 2020-051 DEISY GOMEZ ROJAS vs LUIS CARLOS PULIDO.png
127K

AREA LEGAL DEL SECTOR PRIVADO
ABOGADOS DEL SECTOR

AREA ADMINISTRATIVA Y CONTABILIDAD DE LOS SECTORES

Not. Auto Admisión

Conforme al artículo 43 del Código de Procedimiento Laboral, en 2020, se le comunicó al Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, que se encontraba en el momento de la notificación, de haber sido admitido en el proceso de conciliación de la demanda laboral.

1. La conciliación es un procedimiento de solución de controversias laborales que se realiza de manera voluntaria.

2. El objetivo principal de la conciliación es resolver la controversia laboral de manera pacífica y consensuada, evitando el proceso judicial.

3. El proceso de conciliación se realiza en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en cualquier otro centro de conciliación autorizado por el Estado.

4. El Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, se encuentra en el momento de la notificación, en el proceso de conciliación.

5. El Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, se encuentra en el momento de la notificación, en el proceso de conciliación.

AUTO ADMISION 2020-51 - DEISY GOMEZ vs LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO.png
142K

AREA LEGAL DEL SECTOR PRIVADO
ABOGADOS DEL SECTOR

AREA ADMINISTRATIVA Y CONTABILIDAD DE LOS SECTORES

Not. Auto Admisión

Conforme al artículo 43 del Código de Procedimiento Laboral, en 2020, se le comunicó al Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, que se encontraba en el momento de la notificación, de haber sido admitido en el proceso de conciliación de la demanda laboral.

1. La conciliación es un procedimiento de solución de controversias laborales que se realiza de manera voluntaria.

2. El objetivo principal de la conciliación es resolver la controversia laboral de manera pacífica y consensuada, evitando el proceso judicial.

3. El proceso de conciliación se realiza en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en cualquier otro centro de conciliación autorizado por el Estado.

4. El Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, se encuentra en el momento de la notificación, en el proceso de conciliación.

5. El Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, se encuentra en el momento de la notificación, en el proceso de conciliación.

AREA LEGAL DEL SECTOR PRIVADO
ABOGADOS DEL SECTOR

AREA ADMINISTRATIVA Y CONTABILIDAD DE LOS SECTORES

Not. Auto Admisión

Conforme al artículo 43 del Código de Procedimiento Laboral, en 2020, se le comunicó al Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, que se encontraba en el momento de la notificación, de haber sido admitido en el proceso de conciliación de la demanda laboral.

1. La conciliación es un procedimiento de solución de controversias laborales que se realiza de manera voluntaria.

2. El objetivo principal de la conciliación es resolver la controversia laboral de manera pacífica y consensuada, evitando el proceso judicial.

3. El proceso de conciliación se realiza en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en cualquier otro centro de conciliación autorizado por el Estado.

4. El Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, se encuentra en el momento de la notificación, en el proceso de conciliación.

5. El Sr. LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, se encuentra en el momento de la notificación, en el proceso de conciliación.

DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEISY GOMEZ ROJAS VS LUIS CARLOS PULIDO.pdf
4077K

SUBSANACION DEMANDA - 2020-051 DEI SY GOMEZ vs LUIS CARLOS PULIDO.pdf
335K